



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520210032200

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT.No. 860.002.180-7

DEMANDADO: SERGIO RODRIGO MORENO ROJAS C.C.No. 79.369.230 Y OTROS

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva iniciada por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414; por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.558.798 y T.P.No. 121.981del C.S.J., en contra de los señores SERGIO RODRIGO MORENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.369.230, FABIO ALIRIO MORENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.986 y ROSALBA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.527.883.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

R E S U E L V E :

1².) Ordéñese a los señores SERGIO RODRIGO MORENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.369.230, FABIO ALIRIO MORENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.408.986 y ROSALBA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.527.883, a pagar en el término de cinco días a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 y representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414; por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.558.798 y T.P.No. 121.981del C.S.J. la suma por concepto de cánones de arrendamiento la suma de doscientos DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$210.096.797), más los intereses de mora causados desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se produzca el pago total de la deuda. Condenase en costa a la parte vencida.

2^o.) Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico. El traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación.

4^a.) Se tiene al Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, portador de la cedula de ciudadanía No. 73.558.798 y T.P.No. 121.981del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: corozco@avancelegal.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

COG/ebf.

RAD, - 2021-00322

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR:
ESTADO No. 76
HOY, 10 DE MAYO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f711115ad0b24790c23c9b91b08fd29f986aade8aec6aed3408cfae762d8d2**

Documento generado en 09/05/2022 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>